

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud número **27-2018**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho recibida en esta Unidad, en la que el ciudadano (a) solicita:

“copia certificada de todos los puntos literales con sus respectivos acuerdos de agenda de fecha 23 de noviembre del presente año. (4 copias certificadas)”

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día cuatro de diciembre, se remitió el requerimiento de información dirigido a la Secretaría del Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día once de diciembre, el referido Departamento hizo entrega de las cuatro certificaciones solicitadas

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.”

Tomando en consideración la respuesta de la Secretaría de este Tribunal de Servicio Civil, se confirma la existencia de la información que había sido pedido por el solicitante.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confírmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 27-2018**; consistente en: **“copia certificada de todos los puntos literales con sus respectivos acuerdos de agenda de fecha 23 de noviembre del presente año. (4**

copias certificadas)”, en vista que ha presentado a esta Unidad, la Secretaría General de este Tribunal de Servicio Civil, las cuatro certificaciones solicitadas

2. NOTIFIQUESE la presente resolución, y entréguese las certificaciones extendidas por el Secretario General de este Tribunal al solicitante.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Notasco.
Oficial de Información.
Tribunal de Servicio Civil.